

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 14 DE MARZO DE 2008

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO Y LA TARIFA DE SERVICIO DE LOS CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS”; Y SE AUTORIZA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LA TARIFA MENCIONADA A LAS PERSONAS QUE SE INDICAN

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 8º, fracción II, 52, 67 fracciones II y XXXI, 90 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 5º, 12, 14, 15, fracción IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 4º, 7, fracciones I, III y XXXVII, 78, 79, 81, primer párrafo, 82, 104, primer párrafo de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 1º, 16, 39, fracción III, 90, 91, fracciones I y IV, 92, 93, 95, 99 y 100 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal; 1º, 2º, fracciones I y IV y 18, fracción VI de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

1. Que el servicio de transporte público de pasajeros es de orden público e interés general y es competencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la regulación y aplicación de las leyes en la materia, así como la de determinar la fijación de tarifas en el transporte público de pasajeros en todas sus modalidades;

2. Que la introducción de tecnologías menos contaminantes en el transporte público es una de las estrategias más efectivas de esta administración, para reducir la contaminación del aire en la zona metropolitana del Valle de México, y contribuir a la disminución de los efectos nocivos para la salud, particularmente de enfermedades y padecimientos vinculados con la contaminación atmosférica;

3. Que mediante el Aviso por el que se aprueba el establecimiento del Sistema de Transporte Público de Pasajeros denominado “Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal” publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2004, se dispuso que de acuerdo al crecimiento poblacional de la Ciudad de México y de la mancha urbana, los usuarios de este tipo de servicio demandan mayor movilidad, con menores tiempos de recorrido y un transporte eficiente, rápido, seguro y de calidad;

4. Que de acuerdo con los estudios técnicos realizados, en el Aviso por el que se aprueba el establecimiento del Corredor de Transporte Público de Pasajeros “Metrobús Insurgentes”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1º de octubre de 2004, se determinó que se justifica el establecimiento de un Corredor de Transporte Público de Pasajeros en la Avenida de los Insurgentes, cuyo fin es el de promover el desarrollo sustentable, eficientar y optimizar la capacidad de la red vial, reordenar el transporte público de pasajeros, dar seguridad a los usuarios, mejorar la infraestructura para su operación, regular el servicio, ordenar el tránsito, reducir tiempos de recorrido e incrementar la velocidad de operación, que en su conjunto permita garantizar la accesibilidad de la población y mejorar la atención y calidad del servicio público de pasajeros;

5. Que con base en los resultados de los estudios técnicos realizados, con fecha 12 de noviembre de 2004, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Declaratoria de Necesidad para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros “Metrobús Insurgentes”; en la que se estableció la necesidad de que el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en la Avenida de los Insurgentes se preste en la modalidad de Corredor de Transporte, cuyo inicio de operaciones tuvo lugar el 19 de junio de 2005;

6. Que con fecha 24 de junio de 2005 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la “Autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros ‘Metrobús Insurgentes’”, a favor de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal; así como el título por el que se otorga Concesión para la prestación del Servicio Público de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros “Metrobús Insurgentes” a favor de la empresa “Corredor Insurgentes, S.A. de C.V.”, al que correspondió el número STV/METROBÚS/01/2005;

7. Que con fecha 6 de julio de 2007, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Aviso por el que se Aprueba el Segundo Corredor de Transporte Público de Pasajeros “Metrobús Insurgentes Sur” y se Establecen Las Condiciones Generales de su Operación, mismo que corre del Eje 10 Sur hasta su intersección con el Viaducto Tlalpan;

8. Que con base en los resultados de los estudios técnicos realizados y en el Acuerdo CEA/001/2007 aprobado por el Gabinete del Nuevo Orden Urbano y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Distrito Federal, con fecha 17 de septiembre del 2007, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la “Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Segundo Corredor de Transporte Público de Pasajeros “Metrobús Insurgentes Sur”;

9. Que por Acuerdo 02-CA/08 emitido por el Comité Adjudicador de Concesiones para la Prestación del Servicio Público Local de Transporte de Pasajeros o Carga en su Primer Sesión Ordinaria del 2008 celebrada el 16 de enero del mismo año, se autorizó otorgar a la empresa “Corredor Insurgentes Sur Rey Cuauhtémoc, S.A. de C.V.”, la concesión para la prestación del servicio público de pasajeros en el corredor “Metrobús Insurgentes Sur”; por lo que el Secretario de Transportes y

Vialidad con fecha 24 de enero de 2008 otorgó el Título número STV/METROBÚS/002/2008 a favor de la empresa mencionada;

10. Que con fecha 23 de enero de 2008 el Secretario de Transportes y Vialidad emitió la Autorización STV/METROBÚS/002/2008 a favor de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, por la cual se le permite a dicho organismo descentralizado prestar el servicio mencionado en los Corredores "Metrobús Insurgentes" y "Metrobús Insurgentes Sur", determinando con esta nueva autorización dejar sin efectos la publicada el 24 de junio de 2005;

11. Que el Corredor "Metrobús Insurgentes" durante 32 meses de operación ha demostrado que es una modalidad de transporte público eficiente y aceptado por los usuarios, lo que ha originado una mayor demanda ciudadana en atención a los beneficios que brinda;

12. Que para alcanzar el objetivo de que este sistema de transporte, en correspondencia con su factibilidad, se implemente en más zonas de esta ciudad y tomando en consideración el Dictamen emitido por el Secretario de Transportes y Vialidad, así como los costos de operación de esta modalidad de servicio, se hace necesario ajustar la tarifa para establecer un equilibrio entre éstos conceptos, sin descuidar la protección que debe asegurarse a la economía de los usuarios, todo ello motivado por las condiciones actuales de los precios de los bienes e insumos que inciden directamente en el consumidor final;

13. Que las características de esta modalidad de transporte implican mayor calidad y seguridad en el servicio al usuario del transporte público; una mejora al medio ambiente por la reducción en promedio de 30 mil toneladas anuales en la emisión de contaminantes de efecto invernadero a la atmósfera del Distrito Federal; así como un reordenamiento del transporte público y privado y del entorno urbano en las principales vialidades de la Ciudad;

14. Que en su conjunto se estima que de extremo a extremo los corredores "Metrobús Insurgentes" y "Metrobús Insurgentes Sur", brindarán transporte a más de 320 mil usuarios diariamente, con una reducción en sus tiempos de traslado de más de 38% con respecto al tiempo que venían utilizando hasta antes de la implantación del "Metrobús".

15. Que en virtud a que la construcción y puesta en marcha de los corredores "Metrobús" ha significado una inversión importante en nuevas tecnologías para la prestación de servicio de transporte público de pasajeros como son: autobuses de última generación, de alta capacidad y que cumplen con las especificaciones más exigentes en cuanto a la reducción de emisiones contaminantes; un sistema de peaje que permite el pago anticipado mediante tarjetas inteligentes y dispositivos automatizados de control de acceso al servicio; así como la localización y regulación satelital de frecuencias e intervalos de los autobuses para efectos de control del programa de servicio y seguridad de los usuarios, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO Y LA TARIFA DE SERVICIO DE LOS CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS"; Y SE AUTORIZA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LA TARIFA MENCIONADA A LAS PERSONAS QUE SE INDICAN.

PRIMERO.- Conforme a las necesidades de la demanda, el servicio de los corredores de transporte público de pasajeros "Metrobús" se prestará en los siguientes horarios:

I. El horario diurno comprenderá de las 4:30 a las 24:00 horas.

II. El horario nocturno comprenderá de las 24:01 a las 4:29 horas.

SEGUNDO: La tarifa al usuario de los corredores de transporte público de pasajeros "Metrobús en horario diurno será de \$5.00 (cinco pesos, 00/100 M.N.) por viaje, que se cobrará independientemente de la distancia del viaje y del transbordo entre corredores.

En horario nocturno la tarifa al usuario será diferencial y plana de \$5.50 (cinco pesos, 50/100 M.N.) por viaje, y se cobrará independientemente de la distancia del viaje.

TERCERO.- Para garantizar la sustentabilidad de los Corredores de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús", la tarifa se revisará y en su caso, se actualizará anualmente, a propuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad, conforme a lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, con base en el informe que elabore el organismo público descentralizado "Metrobús" respecto a los costos de operación de los corredores.

En caso de crisis económica u otras causas extraordinarias, la Secretaría de Transportes y Vialidad, podrá proponer la revisión extraordinaria de la tarifa al usuario en fechas distintas a las previstas por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

CUARTO.- El cobro de la tarifa al usuario del servicio se sistematizará mediante tarjetas inteligentes, equipos automáticos de peaje y control de acceso, que permitan a los usuarios utilizar indistintamente una misma tarjeta en los Corredores citados.

QUINTO.- Se autoriza la exención del pago de la tarifa al usuario de los Corredores de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús" en todos sus horarios cuando se trate de:

I. Personas de setenta años de edad en adelante, que cuenten con documento o identificación expedida por autoridad competente que acredite tal condición;

II. Personas con discapacidad, que cuenten con documento o identificación expedida por autoridad competente que acredite tal condición o que sea evidente la disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales de tal manera que limiten la realización de sus actividades normales; y

III. Niños o niñas menores de cinco años de edad.

La exención autorizada en este Acuerdo, no se hace extensiva a los familiares o acompañantes de los beneficiarios.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en dos de los diarios de mayor circulación local.

Tercero.- Se deja sin efectos el "Acuerdo por el que fija el Horario y la Tarifa del Servicio en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús Insurgentes", así como el "Acuerdo por el que se Reforma el diverso por el que se fija el horario y la Tarifa del Servicio en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús Insurgentes", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 24 de junio y 27 de julio del 2005 respectivamente.

Cuarto.- Se deja sin efectos el "Acuerdo por el que se autoriza la Exención del Pago de la Tarifa establecida al usuario del Corredor de Transporte Público de Pasajeros 'Metrobús Insurgentes', a las personas que se indican", y su Fe de Erratas, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 21 y 27 de septiembre del año 2005 respectivamente.

Quinto.- El cobro de la tarifa establecida en este acuerdo entrará en vigor cinco días después de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Sexto.- La tarifa deberá exhibirse en las unidades automotrices que presten el servicio en los Corredores de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús", además de señalar la fecha a partir de la cual se iniciará el cobro de la misma.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil ocho. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.**

TRANSITORIOS DEL ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO Y LA TARIFA DE SERVICIO DE LOS CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS" Y SE AUTORIZA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LA TARIFA MENCIONADA A LAS PERSONAS QUE SE INDICAN. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 2008

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en dos de los diarios de mayor circulación local.

Segundo.- El cobro de la tarifa establecida en este acuerdo entrará en vigor cinco días después de su publicación, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Tercero.- La tarifa deberá exhibirse en las unidades automotrices que presten el servicio en los Corredores de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús" Insurgentes, "Metrobús Insurgentes Sur" y "Metrobús Eje 4 Sur", además de señalar la fecha a partir de la cual se iniciará el cobro de la misma.